

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DEPENDENCIA: DELEGACION FEDERAL EN EL ESTADO
DE OAXACA.
SUBDELEGACION DE GESTION PARA LA
PROTECCION AMBIENTAL.

BITÁCORA: 20/U0-0025/11/16, 20DF1-09603/1705.

OFICIO NUM: SEMARNAT-SGPA-RNVS-252/2017.

ASUNTO: *SE EMITE APROBACION DEL PLAN DE
MANEJO Y REGISTRO DE UMA.*

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Página 1

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 25 de julio de 2017.

**COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DE
SAN BARTOLOMÉ AYAUTLA, MUNICIPIO DE
SU MISMO NOMBRE, OAXACA.
PRESENTE.**

Visto para resolver el Expediente Administrativo con número de bitácora 20/U0-0025/11/16, formado con motivo de la solicitud de Aprobación del Plan de manejo y Registro de la unidad de manejo para la conservación de vida silvestre (UMA) promovido por el **Comisariado de Bienes Comunales de San Bartolomé Ayautla**, en su carácter de representante legal de la UMA denominada "**San Bartolomé Ayautla**", ubicada en terrenos comunales de San Bartolomé Ayautla, municipio de su mismo nombre, Oaxaca, y,

RESULTANDO

PRIMERO.- Por escrito presentado el día 07 de noviembre de 2016, ante el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal, el **Comisariado de Bienes Comunales de San Bartolomé Ayautla**, en su carácter de representante legal de la UMA denominada "**San Bartolomé Ayautla**", ubicada en terrenos comunales de San Bartolomé Ayautla, municipio de su mismo nombre, Oaxaca, solicitó la Aprobación de Plan de manejo y el Registro de una unidad de manejo para la conservación de vida silvestre (UMA).

SEGUNDO.- El **Comisariado de Bienes Comunales de San Bartolomé Ayautla**, acompañó a su solicitud diversa documentación a que se refieren los artículos 39 y 40 de la Ley General de Vida Silvestre; 12, 30 y 32 de su Reglamento para obtener la aprobación de Plan de manejo y el registro de Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (UMA).

TERCERO.- Que mediante oficio número SEMARNAT-SGPA-RNVS-104/2017 de fecha 25 de abril de 2017 se solicitó información complementaria, la cual ingresa mediante los documentos números 20DF1-09603/1705 de fecha 30 de mayo de 2017.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DEPENDENCIA: DELEGACION FEDERAL EN EL ESTADO
DE OAXACA.
SUBDELEGACION DE GESTION PARA LA
PROTECCION AMBIENTAL.

BITÁCORA: 20/U0-0025/11/16, 20DF1-09603/1705.

OFICIO NUM: SEMARNAT-SGPA-RNVS-252/2017.

ASUNTO: SE EMITE APROBACION DEL PLAN DE
MANEJO Y REGISTRO DE UMA.

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Página 2

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Esta Delegación Federal es competente para resolver la presente cuestión de conformidad con lo establecido en los artículos 26 y 32 Bis fracciones I, IV, V, XIX, XX y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, 13 y 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3 fracciones XXXII y XLIV, 5, 9, 18, 39, 40, 41, 42 y 43 de la Ley General de Vida Silvestre; 1, 12, 30, 31, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 42, 43, 44, 48, 49, 50 y 52 de su Reglamento; 1, 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracciones IX inciso i y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; Artículo Único fracción VII, inciso 1 del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2014; y del Trámite SEMARNAT-08-022 Registro o renovación de unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre (UMA), Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de septiembre de 2015.

SEGUNDO.- Que el objetivo de la política nacional en materia de vida silvestre y su hábitat, es su conservación mediante la protección y la exigencia de niveles óptimos de aprovechamiento sustentable, de modo que simultáneamente se logre mantener y promover la restauración de su diversidad e integridad, así como incrementar el bienestar de los habitantes del País.

TERCERO.- Que los propietarios o legítimos poseedores de los predios o instalaciones en los que se realicen actividades de conservación de Vida Silvestre deberán dar aviso a la Secretaría, la cual procederá a su incorporación al Sistema de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre. Así mismo, cuando además se realicen actividades de aprovechamiento, deberán solicitar el registro de dichos predios o instalaciones como Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre.

CUARTO.- Que para registrar los predios como unidades de manejo para la conservación de vida silvestre, la Secretaría integrará, de conformidad con lo establecido en el

reglamento, un expediente con los datos generales, los títulos que acrediten la legítima posesión del promovente sobre los predios; la ubicación geográfica, superficie y colindancias de los mismos; y un plan de manejo.

QUINTO.- Que el Plan de Manejo deberá contener: a) Sus objetivos específicos; metas a corto, mediano y largo plazos; e indicadores de éxito; b) La descripción física y biológica del área y su infraestructura c) Los métodos de muestreo; d) El calendario de actividades; e) Las medidas de manejo del hábitat, poblaciones y ejemplares; f) Las medidas de contingencia; g) Los mecanismos de vigilancia; h) En su caso, los medios y formas de aprovechamiento y el sistema de marca para identificar los ejemplares, partes y derivados que sean aprovechados de manera sustentable.

SEXTO.- Que el plan de manejo deberá ser elaborado por el responsable técnico, quien será responsable solidario con el titular de la unidad registrada, de la conservación de la vida silvestre y su hábitat, en caso de otorgarse la autorización y efectuarse el registro.

SÉPTIMO.- Que la Secretaría evaluará los planes de manejo en función de la información científica, técnica o empírica con la que cuente para la aplicación de medidas de manejo para la conservación de la vida silvestre, el manejo integral de los hábitat naturales, las acciones para el mantenimiento y, en su caso, restauración o recuperación de las condiciones que propicien la continuidad de los ecosistemas, hábitat y poblaciones en sus entornos naturales que permitan el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre.

OCTAVO.- Que para obtener el registro de UMA en aquellas unidades que realicen actividades de aprovechamiento sustentable, los interesados señalarán en su solicitud el tipo de manejo que pretenda realizarse, proporcionarán la información y anexarán la documentación a que se refieren los artículos 12 y 30 del Reglamento de la Ley General de vida Silvestre.

NOVENO.- Que la Secretaría sólo otorgará el registro, previa evaluación y aprobación del plan de manejo presentado.

DÉCIMO.- Que el **Comisariado de Bienes Comunales de San Bartolomé Ayautla** acreditó los derechos de legítima propiedad sobre el predio para efectos de su registro

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DEPENDENCIA: DELEGACION FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA.
SUBDELEGACION DE GESTION PARA LA PROTECCION AMBIENTAL.

BITÁCORA: 20/U0-0025/11/16, 20DF1-09603/1705.

OFICIO NUM: SEMARNAT-SGPA-RNVS-252/2017.

ASUNTO: SE EMITE APROBACION DEL PLAN DE MANEJO Y REGISTRO DE UMA.

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Página 4

como UMA, mediante Sentencia de fecha 22 de Septiembre de 1997, emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, dentro del expediente número 204/97, en la vía de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales y su correspondiente acta de ejecución de fecha 27 de Noviembre de 2007; y su correspondiente acta de asamblea de fecha 05 de noviembre de 2016, siendo en el quinto punto en el cual el núcleo agrario por unanimidad otorga el consentimiento para llevar a cabo el trámite relacionado con el registro de UMA, así como la designación del responsable técnico.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

ÚNICO.- Esta Delegación Federal **aprueba** el Plan de Manejo en los términos y condiciones presentados y emite el Registro **SEMARNAT-UMA-VL-197-OAX/17**, a la unidad de manejo para la conservación de la vida silvestre (UMA) "**San Bartolomé Ayautla**", promovido por el **Comisariado de Bienes Comunales de San Bartolomé Ayautla**, en su carácter de representante legal de la UMA, de acuerdo a lo siguiente:

1.- La ubicación geográfica, superficie y medidas y colindancias del predio, son:

1.1.- Ubicación: La UMA denominada "**San Bartolomé Ayautla**" se encuentra dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum WGS 84, Zona 14:

Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	749429	1995378	11	750294	1996415
2	749101	1995194	12	750174	1996388
3	748807	1995493	13	750146	1996551
4	748783	1995745	14	749997	1996586
5	749287	1996051	15	749861	1996465
6	749366	1996587	16	749874	1996237
7	749264	1997370	17	749822	1996018
8	749647	1997531	18	749892	1995925
9	749853	1996985	19	750001	1996037
10	750346	1996812	20	750018	1996186



DEPENDENCIA: DELEGACION FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA.
SUBDELEGACION DE GESTION PARA LA PROTECCION AMBIENTAL.

BITÁCORA: 20/U0-0025/11/16, 20DF1-09603/1705.

OFICIO NUM: SEMARNAT-SGPA-RNVS-252/2017.

ASUNTO: SE EMITE APROBACION DEL PLAN DE MANEJO Y REGISTRO DE UMA.

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Página 5

Vértice	X	Y
21	750117	1996241
22	750241	1996147
23	750149	1995568
24	750402	1995152
25	750317	1994926
26	750006	1995035
27	749951	1994859
28	749996	1994542
29	749577	1994065
30	748609	1994220
31	748325	1994392
32	748279	1994306
33	747969	1994422
34	747706	1994800
35	747234	1994791
36	747130	1994880
37	747043	1994885
38	747129	1994716
39	747411	1994301
40	747807	1993976
41	747854	1993633
42	747566	1993686
43	746621	1994213
44	746041	1994510
45	746076	1994298
46	745613	1994007
47	745232	1993792
48	745206	1993459
49	745152	1993055
50	744190	1993179
51	743415	1993110

Vértice	X	Y
52	742936	1993982
53	742397	1993701
54	742190	1993809
55	742471	1994401
56	743074	1994414
57	743601	1994069
58	744046	1994430
59	744136	1994585
60	744526	1994394
61	744939	1994405
62	745324	1994537
63	745547	1994813
64	745402	1994931
65	745198	1995169
66	745012	1995295
67	744920	1995531
68	745087	1995656
69	745320	1995460
70	745470	1995480
71	745473	1995604
72	745331	1995679
73	745679	1995827
74	745828	1995799
75	745988	1995915
76	746155	1995918
77	746514	1995690
78	746500	1995839
79	746852	1995755
80	747192	1995549
81	747484	1995282
82	747742	1995101

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DEPENDENCIA: DELEGACION FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA.
SUBDELEGACION DE GESTION PARA LA PROTECCION AMBIENTAL.

BITÁCORA: 20/U0-0025/11/16, 20DF1-09603/1705.

OFICIO NUM: SEMARNAT-SGPA-RNVS-252/2017.

ASUNTO: SE EMITE APROBACION DEL PLAN DE MANEJO Y REGISTRO DE UMA.

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Página 6

Vértice	X	Y
83	747867	1994818
84	748167	1994974
85	748390	1994729
86	748373	1994610
87	748430	1994570
88	748510	1994577

Vértice	X	Y
89	748639	1994643
90	748776	1994608
91	749044	1994615
92	749099	1994724
93	749438	1995068

1.2. - Superficie: 1,026 ha.

1.3.- Medidas y colindancias del predio: La UMA colinda en su superficie con los terrenos comunales de San Bartolomé Ayautla, Municipio de su mismo nombre, Oaxaca.

2.- El presente registro tiene una **VIGENCIA INDEFINIDA**.

3.- Las actividades a realizar en la UMA son de **conservación y aprovechamiento sustentable**; bajo manejo en **vida libre** de las especies: ***Cedrela odorata***, ***Dioon rzedowskii*** y ***Beaucarnea recurvata***. La UMA llevará a cabo el aprovechamiento **extractivo de semilla**.

4. Las actividades de conservación y aprovechamiento a realizar en la UMA deberán incluir medidas de manejo para la conservación de la vida silvestre, el manejo integral de los hábitat naturales, las acciones para su mantenimiento, restauración o recuperación de las condiciones que propicien la continuidad de los ecosistemas, hábitat y poblaciones en sus entornos naturales.

5.- El titular de la UMA adquiere el compromiso de realizar las actividades de reforestación con las especies ***Cedrela odorata***, ***Dioon rzedowskii*** y ***Beaucarnea recurvata***, de conformidad a lo propuesto en el plan de manejo presentado.

6.- A solicitud del titular, la Secretaría podrá modificar los datos del registro de la UMA cuando existan cambios en la superficie, especies, forma de manejo, sistema de marcaje, titularidad, responsable técnico de la UMA, utilización de cercos en los términos previstos

DEPENDENCIA: DELEGACION FEDERAL EN EL ESTADO
DE OAXACA.
SUBDELEGACION DE GESTION PARA LA
PROTECCION AMBIENTAL.

BITÁCORA: 20/U0-0025/11/16, 20DF1-09603/1705.

OFICIO NUM: SEMARNAT-SGPA-RNVS-252/2017.

ASUNTO: **SE EMITE APROBACION DEL PLAN DE
MANEJO Y REGISTRO DE UMA.**

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Página 7

en el presente instrumento o en la denominación o razón social del titular de la UMA. La solicitud de modificación respectiva deberá incluir, la información que se relaciona en el artículo 47 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

7.- El responsable de la UMA deberá presentar los informes a que se refiere el artículo 50 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

8.- El aprovechamiento extractivo de ejemplares, partes y derivados de vida silvestre, requiere de una autorización previa de la Secretaria en la que se establecerá la tasa de aprovechamiento y su temporalidad, en términos de lo dispuesto en los artículos 83, 84, 87 de la Ley General de Vida Silvestre y 91, 93 y 94 de su Reglamento.

9.- De conformidad con lo establecido en los artículos 9 penúltimo párrafo de la Ley General de Vida Silvestre; 3 fracción XII, 83, 85, 86 relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el recurso que procede en contra de la presente Resolución es el de Revisión, el cual deberá de interponer dentro del término de **quince días** contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la presente resolución.

10.- Notifíquese la presente resolución en forma personal o mediante correo certificado con acuse de recibo en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones de conformidad en lo dispuesto en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**ATENCIÓN
AL DELEGADO FEDERAL**

DELEGACION FEDERAL EN OAXACA

C. TOMÁS VÍCTOR GONZÁLEZ ILESCAS.

C.c.p. Lic. José Luis Pedro Funes Izaguirre, Director General de Vida Silvestre de la SEMARNAT.
Exp. y min.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL EN OAXACA

16 AGO 2017

ECC Espacio de Contacto Ciudadano